

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º Núm. 541.

La Academia de medicina y cirujia de Valladolid dice á este Gobierno político en 15 del actual lo que sigue:

La Junta suprema de Sanidad del Reino con fecha 14 de Setiembre próximo pasado dirige á esta Academia la comunicacion siguiente: = Con fecha 23 de Agosto último el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península ha dirigido á la Junta suprema de Sanidad la comunicacion siguiente: Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue: S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio en 4 de Julio último, sobre si las Academias de medicina y cirujia tienen facultades para imponer las penas que marca el párrafo 3.º, capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, con motivo de haberle remitido dos oficios y diligencias la de esa ciudad, de las cuales resulta que los cirujanos romancistas D. Juan Ignacio Facundez y D. Rufino Aranda, suponiéndose medicos-cirujanos, habian propinado medicinas en Triana y seguidose la muerte; y conformándose S. A. con el dictámen de la Junta suprema de Sanidad, ha tenido á bien resolver que V. S. y las demas Autoridades políticas, en observancia de las leyes y Reales órdenes de 16 de Junio, 10 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1838 y 14 de Junio próximo pasado, deben llevar á efecto las disposiciones vigentes contra los intrusos en cualesquiera

de los tres ramos de la ciencia de curar hasta donde alcancen sus atribuciones gubernativas, y que en el caso de que las penas en que incurran los contraventores escedan de los límites de las indicadas atribuciones, deben entregarlos á los Tribunales ordinarios, despues de haber recibido la correspondiente indagacion sumaria. Y de acuerdo de S. E. lo traslado á V. para que esta importante aclaracion le sirva de norma en la conducta que debe seguir al exigir de las Autoridades gubernativas el castigo de los transgresores de las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio de las profesiones medicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Zamora 26 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8.º Núm. 542.

Habiendo desertado del canal de Castilla el confiado Hermógenes García Ruiz, cuyas señas se expresan á continuacion, prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para su captura, remitiéndole si se verificase á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia. Zamora 26 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas. Edad 23 años, Estatura cinco pies y una pulgada, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.

Negociado 8.º Núm. 543.

Por el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco con fecha 22 del actual se me comunica lo siguiente:

En la noche del dia de ayer se han fugado de esta cárcel nacional los presos Bernardo Ozores y Gabriel

Roldan vecinos de la ciudad de Toro, asaltando la pared que divide el patio; y siendo la captura de estos criminales del mayor interés por convenir á la administracion de justicia, tengo mandado por auto de este dia officiar á V. S. con insercion de sus señas, á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, encargando á las justicias procedan con la actividad y energia que les dicte su celo á la aprehension de estos sugetos, sin que perdonen medio ni omitan diligencia alguna por insignificante que sea hasta ver lograda su captura, por interesarse el servicio de S. M. y bien de la patria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de las justicias, á quienes prevengo no omitan ningun medio de descubrir los malhechores que se han fugado, remitiéndolos si se lograra su captura á disposicion del Juzgado que los reclama. Zamora 26 de Octubre de 1842 = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas de Roldan. Edad 33 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara idem, color bueno, poblado de barba, una cicatriz en la mejilla derecha; chaqueta de primavera azul, chaleco rayado de cotton, pantalon nuevo de torrejoncillo, sombrero calañés y pañuelo encarnado por la cabeza.

Idem de Ozores. Edad 23 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara delgada, color bueno, barba muy escasa; vestido con chaqueta de paño de Santa María de Nieva, chaleco de color morado con rayas, pantalon de torrejoncillo usado, gorra redonda de paño azul.

Negociado 6.º Núm. 544.

Habiéndose fugado de la compañía de su esposo D. Antonio María Lopez Ramajo, vecino de Madrid, su señora Doña Manuela del Moral, llevándose consigo á su hija Doña Lucía, de edad de 5 años, sin que haya podido averiguarse su paradero; se anuncia en este periódico oficial, previniendo á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para descubrirla, en cuyo caso me darán inmediatamente aviso, por estar aquella emplazada para su presentacion en la Vicaria eclesiástica de Madrid, donde se halla admitida la demanda de divorcio propuesta por el D. Antonio Lopez Ramajo Zamora 28 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8.º Núm. 545.

Habiendo sido robadas en S. Miguel de la Ribera la noche del 21 del actual, segun parte que ha dado á este Gobierno político el Alcalde constitucional de dicho pueblo, unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion; se anuncia en este periódico oficial para su publicidad, y por si se encontrasen en poder de persona sospechosa y pudiese ser descubierta el agresor de este robo, previniendo á las justicias que egerzan la mas activa vigilancia hasta averiguar el paradero de dichas caballerías, y lograr si ser puede la captura de los malhechores. Zamora 27 de Octubre de 1842 = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas. Una yegua como de seis cuartas y media de alzada, bastante fuerte, pelo castaño oscuro, una estrella blanca en la frente, de edad de seis años, algo toja de la pata derecha, con un macho como de

ocho meses que está criando, pelo negro.

Una perra de edad de treinta meses, de alzada de seis cuartas y dos dedos, con una estrella blanca en la frente y una muesca en la oreja derecha, pelo rojo

Núm. 546.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En sesion celebrada el 22 del actual la Diputacion acordó aprobar con las modificaciones que se dirán la Instruccion de 24 de Julio último, inserta en los Boletines oficiales de los dias desde el 13 al 29 inclusivos del mes de Agosto siguiente números 65, 66, 67, 68 y 69; acordó asimismo se previniera á los Ayuntamientos y demas á quien toca cumplan exactamente con lo que en ella se dispone, pues se necesita mucha asiduidad y celo de parte de aquellos, para metodizar S. E. las atenciones de los gastos del Culto y reparacion en los pueblos de esta Provincia, y acordó tambien reformar los artículos que á continuacion se espresan.

Artículo 40 Para la debida formalidad y exactitud en las cuentas los encargados de los gastos en la Catedral, Colegiata, Abadías, Párrocos ó Económicos no entregarán el importe de cualesquiera destinados al Culto á obras de conservacion y reparacion, sin que se les facilite el correspondiente recibo.

Art. 51. Suprimido y en su lugar: Los Regentes de las parroquias copiarán en los libros de fábrica el finiquito resultado de las cuentas en los términos que los respectivos Prelados Diocesanos tengan dispuesto.

Art. 54. Tal cual está publicado, añadiendo: y uniendo testimonio del resultado de las últimas aprobadas por las respectivas Juntas Diocesanas ó Diocesanos.

Zamora 26 de Octubre de 1842. = El Presidente: Nicolás Calbo y Guayti. = P. A. de la D.º Santiago García Solalinde, Secretario.

Núm. 547.

INTENDENCIA.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 11 del actual la orden siguiente. = Enterado S. A. S. el Regente del Reino de la consulta de la estinguida Direccion de arbitrios y Junta anterior de venta fecha 31 del último Julio, referente á lo espuesto por la Contaduria de Valencia, proponiendo bajo prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva licitacion, atendiendo á lo manifestado por aquella Junta y á lo atinadamente espuesto por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquiera deudor al Estado que lo sea por razon de compra de Bienes nacionales mientras no acredite hallarse solvente, haciéndose estensiva esta medida á todas las provincias = Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su exacto y puntual cumplimiento, y que se haga notorio al público anunciándolo en el Boletin oficial de esa provincia sirviéndose darme aviso de su recibo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 25 de Octubre de 1842. = Alejandro García.

Núm. 548. IDEM.

El Representante del arriendo colectivo de la Renta de Aguardientes y Licores me ha dirigido el adjunto edicto para proceder á los últimos subarriendos parciales de la misma, correspondientes al año próximo de 1843, en su consecuencia he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose á sus Ayuntamientos se entiendan con la Empresa exclusivamente para verificar dichos arriendos, como subrogada en todas las acciones de la Hacienda en cuanto concierne á la citada Renta. Zamora 24 de Octubre de 1842. = Alejandro García.

ARRENDAMIENTO COLECTIVO

DE LA RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

Debiendo procederse á los últimos subarriendos parciales de la Renta de Aguardientes y Licores, correspondientes al año próximo de 1843, con arreglo á las facultades delegadas por el Gobierno de S. M. al actual arrendatario D. Mariano Carri, y autorizado competentemente como su Comisionado principal, hago saber á los pueblos de la Provincia que desde el día de la fecha hasta el 26 del corriente, se oirán proposiciones en esta oficina situada en la Plazuela de San Miguel núm. 9, en la cual se enterará á los licitadores de las condiciones y tiempo de la duración del contrato, procediéndose desde el siguiente día 27 en adelante á la adjudicación en el que mejor postura haga, siendo preferidos: primero el que la estienda á toda la Provincia, segundo el que abrace mayor número de pueblos y tercero los actuales subarrendatarios con tal que hayan verificado sus pagos con puntualidad, ó bien satisfagan sus adeudos en el acto de hacer la postura, cuyas preferencias se entenderán por iguales condiciones y cantidades que ofrezcan otros. Zamora 4 de Octubre de 1842. = El Comisionado de la Provincia José de Molina.

Núm. 549. IDEM.

Don Alejandro García, del Concejo de S. M., Intendente Sudelegado de Rentas de la Provincia de Zamora. = Se arriendan en pública subasta y por el año próximo de 1843, las Alcabalas que en los pueblos de esta Provincia percibía el Sr. Marqués de Alcañices. Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden enterarse de el pliego de condiciones y base de la subasta, que estará de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegación de Rentas á cargo del infrascrito; entendiéndose que los tres remates se han de celebrar en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de los días 8, 18 y 29 del inmediato mes de Noviembre, y que se admitirán las pujas y mejoras de ley. Zamora y Octubre 25 de 1842. = García. = Por mandado de S. S.: Lic. Angel Bustamante.

Núm. 550. IDEM.

La Junta superior de Venta de bienes nacionales ha tenido á bien aprobar los remates de bienes nacionales celebrados en esta Capital y partidos de Bermillo y Benavente en los días 28 y 30 de Junio y 23 de Julio últimos; en su consecuencia los sugetos que á continuación se espesan y á favor de quienes han sido adjudicadas, se presentarán en las oficinas del ra-

mo en el preciso término de quince días á verificar el pago del primer plazo.

Don Antonio Sanchez de Cabañas, por los quifiones núm. 3.º y 6.º de la heredad en Cabañas que fue de la fábrica de la iglesia de idem, adjudicados en 2342 rs., debe satisfacer 117 rs. y 4 mrs.

Francisco Fuentes, de idem, por los quifiones 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, 10, 11 y 12 de la heredad que en Cabañas perteneció al curato de idem, adjudicados en 6776 rs., debe satisfacer 338 rs. y 28 mr.

Don Lorenzo Manzano, de idem, por los quifiones 4.º, 6.º, 7.º y 9.º de la antedicha heredad, adjudicados en 3150 rs., debe satisfacer 157 rs y 17 mrs.

Don Braulio de la Huerga, de Benavente, por una panera en Villafáfila que fue de su cabildo, adjudicada en 7000 rs., debe satisfacer 350 rs. Zamora 26 de Octubre de 1842. = Alejandro García.

Número 551.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Ha llamado muy particularmente la atención de esta Comision superior el abandono que muestran la mayor parte de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, en satisfacer con puntualidad á los Maestros de instruccion primaria las asignaciones que les corresponden, llegando hasta el triste estado de tener muchos de ellos que mendigar su susistencia y otros que recoger personalmente de los vecinos la parte con que cada uno tiene que contribuir para su dotacion, sin considerar aquellas Corporaciones que estos sueldos son preferentes por su calidad de alimenticios, añadiendo á esto que algunas otras quieren rebajar las dotaciones en vez de aumentarlas como terminantemente previene la ley de 21 de Julio de 1838 en su artículo 14 párrafo 3.º, tratando tambien de comprenderles en la misma la retribucion de los niños que no sean verdaderamente pobres, contraviniendo asi el artículo 18 de la misma ley. Para evitar estos abusos y otros que se traten de introducir en perjuicio de esta benemérita clase que tantos beneficios debe reportar á nuestras sábias instituciones; se ha servido resolver que esa Comision local pida al Ayuntamiento copia de los recibos que tenga en su poder de las cantidades que se le haya abonado hasta la fecha al Maestro que regente la Escuela, cuya noticia remitirán VV. á esta Superior á la mayor brevedad posible, asi como lo harán trimestralmente de los sueldos que aquel perciba, acompañando tambien una relacion circunstancia-

da de lo que hubiesen notado en las visitas, que segun previene el Reglamento de 18 de Abril de 1839, deben hacer esas Corporaciones á las Escuelas del pueblo; de los adelantos que advierta en la juventud: de si el Maestro llena sus obligaciones en todas sus partes y si adopta las mejoras que sucesivamente se van estableciendo en tan interesante ramo.

Lo que de orden de la Comision comunica á VV. para su mas exacto y puntual cumplimiento, no dando lugar á que se les recuerden los deberes que les impone la ley y la autoridad que en su nombre ejercen.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 26 de Octubre de 1842 = *Nicolás Calbo y Guayti*, Presidente = P. A. de la C: *Federico Rodriguez*, Secretario = A las Comisiones locales de Instruccion primaria.

Núm. 552.

COMANDANCIA GENERAL.

Don Francisco Ossorio, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general militar de esta ciudad de Zamora y su Provincia. = Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de las Heras, hijo de Baltasar é Isabel Fernandez, natural del pueblo de Sogo partido de Bermillo de Sayago, soldado por el mismo pueblo, su estatura 5 pies, edad 20 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color moreno: como reo en la causa criminal que por comision del Excmo. Sr. Capitan general del 8.º distrito militar se está siguiendo en este mi Juzgado de la Comandancia general y por la Escribania de Guerra del que refrenda, y sigue como quinto desertor fugado, el cual fue declarado soldado en el dia 30 de Marzo del año pasado de 1838 para el reemplazo ordinario y extraordinario del Ejercito en dicho año, y sentenciado tambien por otra causa criminal seguida contra él en dicho Juzgado de Bermillo, sobre diferentes robos, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en el cuartel de infanteria de esta ciudad á prestar su declaracion y responder á los cargos que resultan contra él; pues si lo hiciere asi se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se sustanciarán en su ausencia los procedimientos sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se provean en los estrados del Juzgado en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 28 de Octubre de 1842. = *Francisco Ossorio*. = Por mandado de S. S.: *Pascual Rodriguez Montesinos*.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

De orden del Sr. Intendente se saca á pública subasta en venta la dehesa titulada de Valdefunciel en término de Alfaraz y Moraleja de Sayago, procedente de la Dignidad Episcopal de este Obispado, por libre de todo cargo á calidad de si alguno resultase de-

ducirle de su total valor: pende de arriendo en cuanto á pastos hasta 15 de Abril de 1844, y en cuanto á labor hasta levantados frutos del mismo año, en 5000 reales cada año: consta de una sola pieza, su cabida 880 fanegas y 95 estadales de tierra de 3.ª y 4.ª calidad, dividida por la Junta agricultora por partes iguales en cantidad y calidad en los 30 trozos ó quincenas siguientes:

1.º de 29 fanegas y 192 estadales á que corresponde de la renta de 166 rs. y 20 mrs., la tasacion en venta de 2500 rs. capitalizado en 5000 rs.

2.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

3.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

4.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

5.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

6.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

7.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

8.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

9.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

10.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasacion 2500 rs. y capitalizacion 5000 rs.

Estos remates están señalados de once á doce del dia 5 de Diciembre de este año.

11.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

12.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

13.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

14.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

15.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

16.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

17.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

18.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

19.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

20.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

Estos remates están señalados de once á doce del dia 5 de Diciembre de este año.

21.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

22.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

23.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

24.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

25.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

26.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

27.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

28.º de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. 20 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.

(Sigue Suplemento.)

28 de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. y 3 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.
 29 de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. y 3 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.
 30 de 29 fanegas y 192 estadales, su renta 166 rs. y 3 mrs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5000 rs.
 Estos diez remates están señalados de once á doce del día 6 de Diciembre inmediato.
 Cuyos 30 remates en los mencionados días fijando sobre las respectivas capitalizaciones corresponden en las Casas consistoriales de esta ciudad y villa de Bermillo de Sayago, á pagar en metálico en 20 plazos iguales, el 1.º en seguida de la aprobacion y los otros anuales al día del primero.

De la propia orden con señalamiento de once á doce del día 7 de Diciembre de este año, se rematan en las Casas consistoriales de esta ciudad y villa de Fuentetaja, por libres á pagar en la especie y plazos que los anteriores de menor cuantía las fincas siguientes:

Una heredad de tierra en Sta. Clara de Avedillo que fue de su curato, arrendada por la tácita y dividida en dos quifiones, á saber:

1.º en 6 piezas su cabida 9 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos que rentan 5 fanegas de trigo y cebada por mitad, capitalizado en 2927 rs. y 15 mrs. y tasado en venta en 3271 rs.

2.º en 7 piezas su cabida 9 fanegas y 10 ½ celemines que valen en renta 5 fanegas de pan mediado trigo y cebada, capitalizado en 2927 rs. y 15 mrs. y tasado en 3663 rs.

Otra en el mismo Sta. Clara de Avedillo libre en arriendo por la tácita, procedente de la Capellanía de Catalina Bartolomé, dividida en los 3 quifiones:

1.º de 16 fanegas y 8 celemines en 8 piezas que vale en renta 6 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 3280 rs. y capitalizado en 3840 rs. y 6 mrs.

2.º de 16 fanegas y 10 celemines en 10 piezas que vale en renta 6 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 3279 rs. y capitalizado en 3840 rs. y 6 mrs.

3.º de 16 fanegas y 7 celemines en 10 piezas que vale en renta 6 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 3444 rs. y capitalizado en 4035 rs. y 32 mrs.

Otra heredad declarada indivisible en Santa Clara de Avedillo que fue de la capellanía de S. Esteban en concepto de arrendada por la tácita en una fanega de trigo y cebada por mitad, consta de una pieza su cabida 2 fanegas, tasada en venta en 500 rs. y capitalizada en 687 rs. y 9 mrs.

Una tierra en Sta. Clara de Avedillo de 3 fanegas que fue de las Animas del mismo, vale en renta una fanega de trigo por la tácita, tasada en venta en 667 rs. y capitalizada en 750 rs.

Una heredad de tierras en Sta. Clara de Avedillo que fue de su iglesia, subdividida en 4 quifiones:

1.º de 8 fanegas en 5 piezas que vale en renta dos fanegas, 6 celemines y un cuartillo de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 1219 rs. y 2 mrs. y capitalizado en 1428 rs. y 14 mrs.

2.º de 7 fanegas y 7 celemines en 5 piezas que vale en renta 2 fanegas, 5 celemines y un cuartillo por mitad de trigo y cebada, tasado en venta en 1220 rs. y capitalizado en 1428 rs. y 14 mrs.

3.º de 7 ½ fanegas en 3 piezas que vale en renta 2 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de trigo y cebada

por mitad, tasado en venta en 1292 rs. y capitalizado en 1550 rs.

4.º de 7 ½ fanegas en 3 piezas que vale en renta 2 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 1292 rs. y capitalizado en 1455 rs. 32 mrs.

Cuyos remates tendrán efecto fijando la subasta los dos primeros sobre la tasacion y los restantes sobre la capitalizacion. Z. mora 21 de Octubre de 1842. = Joaquín María Espiau.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia están señalados los días y horas que en seguida se dirán para el remate de las fincas nacionales radicantes en los respectivos terminos de los partidos que se expresarán, en cuya capital tendrán efecto á la par que en esta ciudad y sus Casas consistoriales, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos designados, con asistencia del Administrador del ramo ó persona que le represente mediante citation del Procurador Síndico.

Día 9 de Diciembre de 1842 de once á doce.

En Toro y Zamora.

Dos tierras de 3 y ½ media fanegas en termino del lugar de Jema que fueron de la cofradía de Animas del mismo por libres tenidas en arriendo por la tácita que valen en renta 2 fanegas y media de trigo y cebada por mitad, tasadas en venta en 380 rs. y capitalizadas en 464 rs. y 23 mrs., sobre que se fijará la subasta.

Una heredad en Jema procedente de su curato libre de todo cargo, dividida por la Junta agricultora en los dos quifiones siguientes:

El primero de 10 fanegas en 5 piezas, vale en renta dos fanegas y 4 celemines de trigo y cebada por mitad, está capitalizado en 1366 rs. 23 mrs. y tasado en 1815 rs.

El segundo de 5 fanegas y 11 celemines en 5 piezas, vale en renta 2 fanegas y 8 celemines de trigo y cebada por mitad, capitalizado en 1559 rs. y 28 mrs. y tasado en 1987 reales.

Un huerto en Jema que fue de su iglesia es libre, vale en renta por la tácita una fanega de trigo, está capitalizado en 750 rs. y tasado en 900 rs.

Una casa en Toro que fue de su iglesia de S. Julian con cargo de 5 misas rezadas y una cantada que quedan en suspenso hasta resolucion del Gobierno á consulta dirigida al intento, en inteligencia que si se declara contra la finca se deducirá el capital del total del remate, de 416 pies superficiales, vale en renta por la tácita 150 rs., valorados en venta en 3375 rs. y tasada en 3500 rs.

En Benavente y Zamora.

Una panera en Castrogonzalo que fue de su iglesia de San Miguel que no produce renta, tasada en venta de conformidad con la Intervencion en 1600 rs.

Una bodega con dos vasos que fue del curato de San Miguel de Castrogonzalo en el mismo pueblo, no renta cosa alguna y en venta está tasada en 1980 rs.

Una panera en Castrogonzalo de la iglesia de Santo Tomás sin arriendo, tasado en venta en 1980 rs. con que se conforma la Intervencion.

Un herreñal en Castrogonzalo que fue del curato de Sto. Tomás, su cabida una hemina, renta una fanega de cebada y capitalizado en 420 rs. y 20 mrs. y tasado en venta en 429 reales.

Día 10 de Diciembre de 1842 de once á doce.

En Toro y Zamora.

Una heredad de tierras en Jambrina procedente de su iglesia, declarada indivisible por la Junta agricultora, de

80 y media fanegas en 34 piezas con cargo de 4/5 rs. y 6 celemines de trigo para aniversario pendiente de resolucion el modo de satisfacerle vale en renta por la tática 40 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 3335 rs. y capitalizada en 13400 rs.

Otra de id. tambien declarada indivisible en Jambrina de su curato de 41 fanegas y un celemin en 17 piezas, libre de todo cargo y pendiente de arriendo hasta fin de Agosto de 1844 en 28 fanegas de trigo y cebada por mitad cada año, tasada en venta en 15227 rs. y capitalizada en 16380 rs. y 12 mrs.

Una heredad de tierras de la cofradía de la Cruz con inclusion de dos tierras de las Animas de Jambrina en su término con cargo de 120 rs. para aniversarios pendiente de resolucion su solvencia, dividida por la Junta agricultora en los dos quiones siguientes:

El primer quion es de 16 fanegas y 3 celemines en 12 piezas, vale en renta por la tática 12 y media fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 2147 rs. y capitalizado en 2314 rs. y 24 mrs.

El segundo es de 17 fanegas y 2 celemines en 13 piezas, renta por la tática 12 fanegas y 6 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 2495 rs. y capitalizado en 2314 rs. 24 mrs.

Una heredad indivisible segun dictamen de la Junta agricultora, en Jambrina de la cofradía de S. Gimeniano con cargo de 8 rs. para un aniversario cuyo cumplimiento está pendiente de resolucion, consta de 19 fanegas y 3 celemines en 18 piezas, vale en renta por la tática 7 y media

fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en venta en 2660 rs. y capitalizada en 4388 rs. y 8 mrs.

Una heredad de tierras en Jambrina del curato de San Antolin de Zamora, libre de todo cargo en colonia por la tática, dividida por la Junta agricultora en los dos quiones que siguen:

El primero es de 13 fanegas en 11 piezas que renta 10 fanegas de mediado trigo y cebada, tasado en venta en 2915 rs. y capitalizado en 5850 rs.

El segundo de 10 fanegas en 7 piezas, produce de renta 10 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 1820 rs. y capitalizado en 5850 rs.

En Zamora solo.

Una casa-meson estramuros de esta ciudad a la Puebla de la feria procedente de las Animas de la parroquia de San Juan de la misma, gravada con un foro de 25 rs. su capital 1666 rs. y 23 mrs. a la pia memoria de Leonor Rodriguez, de 3904 pies superficiales cuadrados, vence el arriendo en 30 de Junio de 1844 a 600 rs. cada año, capitalizada en 13500 rs. y tasada en venta en 14000 rs.

Las subastas que cimenten los 17 remates de que va hecho mérito para los dias 9 y 10 de Diciembre de este año, serán sobre la última cantidad que como mas alta a cada uno se señala a calidad que si algun cargo resultase se deducirá del total valor que es satisficible en metálico en 20 iguales plazos, el primero en seguida de la aprobacion y los restantes anuales a el dia que tuvo efecto el primero. Zamora 24 de Octubre de 1842. = Joaquin Maria Espiau.

Estado de la recaudacion y salida de fondos que durante el tercer trimestre de este año ha habido por productos de los bienes del clero secular de esta provincia en la Administracion de Bienes nacionales de la misma; a saber:

	Reales vn.	Reales vn.
INGRESOS.		
Por existencia del trimestre anterior		23227
Productos por atrasos en Julio, Agosto y Setiembre	13347	125108
Idem por corrientes en dichos meses		
TOTAL INGRESOS.	13347	148638
SALIDAS.		
Sueldos y asignaciones de dichos tres meses		3959
Por honorarios del Administrador y subalternos		5800
Por gastos de oficina		1119
Por id. ordinarios de Administracion.		496
Por id. extraordinarios de id.		7325
Por cargas de justicia		1232
Por remesas a la Administracion general de Bienes nacionales.	13347	19
Por entregas hechas en la Tesoreria de esta provincia		26672
Por id. al Comisionado del Banco de S. Fernando.		68655
TOTAL SALIDA.	13347	113121
IDEM INGRESOS	13347	148638
Existencia para el siguiente trimestre.		35517

Zamora 30 de Setiembre de 1842. = Manuel Maria Linage. = V.º B.º = Garcia.